

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX

Managua, D. N., Miércoles 21 de Noviembre de 1945

Nº 248

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Novena Sesión. Pág. 2497

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. 2498

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se considera de utilidad pública unas propiedades 2499

EDUCACION PUBLICA

Varias Disposiciones 2501

AGRICULTURA Y TRABAJO

Apruébanse Actas Constitutivas y Estatutos de varios sindicatos. 2502

SECCION JUDICIAL

Remates 2502
 Títulos Supletorios. 2503
 Marcas de Fábrica. 2503
 Citación de Procesados. 2504
 Aviso 2504

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Novena Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día jueves dieciseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Dr. Onofre Sandoval asistido de los Secretarios Senadores Gral. José Solórzano Díaz y don Ezequiel Fernández.

Concurrieron, además, los representantes siguientes: Astacio, Fiallos, Gómez, Martínez, Mantilla, Rodríguez, Sacasa, Salazar y Velázquez.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Senador Martínez: Honorable Sr. Presidente: Honorable Cámara: Simplemente para recordar que mi moción presentada el día de ayer fué para enviar una felicitación al Excelentísimo Sr. Presidente Gral. Somoza por la cooperación tan decidida y tan solidaria para llegar a conseguir el triunfo definitivo de las Naciones Aliadas que se estaba celebrando el día de ayer y como supe que no se había enviado todavía sino solamente a la Embajada Americana, para recordar ésto me he permitido hacer uso de la palabra.

Senador Presidente: Ciertamente que su moción, Honorable Senador Martínez, está escrita en el acta y si no se ha llevado a cabo su cumplimiento en lo tocante a enviar felicitación al Excmo. Sr. Presidente de la República se hará a la mayor brevedad posible puesto que, como repito, su moción fué completamente aprobada en todas sus partes.

En consecuencia el Sr. Presidente de la Directiva dió sus órdenes para que por medio de un telegrama se enviara felicitación de la Cámara del Senado al Excmo. Sr. Presidente de la República en el sentido que expresó la moción presentada ayer por el Honorable Senador Martínez.

Senador Astacio: Honorable Cámara: Refiriéndome al acta deseo manifestar que en el discurso del Honorable Sr. Presidente de la Directiva alude él a conceptos expresados por los Honorables Senadores Sacasa, Solórzano Díaz y el que habla con relación a la moción que presentó el Honorable Senador Gómez al discutirse el proyecto que declara la personería jurídica al Partido Conservador, aunque también aparecen las expresiones de aquellos honorables representantes parece que hubo alguna omisión en cuanto a lo que yo dije al respecto. Yo solicito que se incluyan en el acta esas expresiones mías.

El Senador Presidente: manifestó al Honorable Senador Astacio que podía hacer el mismo en el acta las correcciones que considerara convenientes siempre que se mantuviera dentro del marco del debate.

Senador Solórzano Díaz: Señor Presidente: Honorable Cámara: Me permito hacer uso de la palabra solamente para pedir que se consigne en el acta mi voto negativo en lo referente al Contrato cervecero por no haberse podido conseguir que se estableciera en el mismo el mejoramiento del sistema de elaboración del producto. Y

pido y quiero que conste en el acta, para tranquilidad de mi espíritu, mi oposición a que se elabore la cerveza por medio de ese procedimiento "Natán" que no se permite en Alemania ni en otros países porque en realidad la cerveza elaborada por ese sistema es perjudicial; la prórroga de once años que pidió la Compañía se dice que es para mejoramiento y no para cambiar el procedimiento de elaboración que es lo que debió tomar en cuenta la Sanidad en beneficio de la salud del pueblo nicaragüense. En ese sentido yo quería que se aprobara la moción del Honorable Senador Astacio, pero ya que ésto no fué posible pido se consigne en el acta mi voto negativo al proyecto.

Suficientemente discutida el acta se aprobó con las rectificaciones propuestas.

39—Se aprobó en segundo debate, en lo general y particular, el proyecto por el que se traspasa a la señora Manuela v. de Rodríguez la pensión de que gozaba su difunto esposo el Gral. Macario Rodríguez.

49—Se aprobaron en lo general y particular, en segundo debate, los proyectos de gracia que conceden pensión mensual vitalicia a las siguientes personas:

- 1) —A favor de Camilo Espinosa por C\$50.00;
- 2) —a favor de Rodolfo Olivares Cerrato por C\$25.00;
- 3) —a favor de los menores Benjamín, Salvador, Rosa Adilia, Mauricio y Alberto Herrera, hijos de don Benjamín Herrera Flores, por C\$50.00;
- 4) —a favor de Rosa Buitrago v. de Salazar por C\$150.00; y
- 5) —a favor de Erminia Duarte por C\$75.00.

Senador Sacasa: Por la circunstancias de premura del tiempo hago moción para que se le dispensen a todos los proyectos de gracia que acaban de ser aprobados, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Sacasa, se aprobó.

59 - Se aprobó en segundo debate, en lo general y particular, el proyecto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que, en receso del Congreso, puede legislar en los Ramos de Fomento, Policía, Higiene, Guerra, Beneficencia, Instrucción Pública y Hacienda.

A moción del Honorable Senador Gómez R., se le dispensó a este proyecto los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta.

69—Se leyó el dictamen que la Comisión de Gobernación emitió aconsejando, con algunas modificaciones, la aprobación del proyecto tendiente a aclarar el Arto. 19 del Reglamento del Registro Público; agregado al Arto. 139 del mismo; reforma del Arto. 404 Pr.; supresión del Arto. 405 Pr. y agregado al Arto. 782 Pr.

A discusión en lo general. el proyecto y el dictamen, se aprobó.

A discusión en lo particular, se aprobaron tal como lo propone la Comisión dictaminadora, los Artos. 1, 2, y 3, así como los Artos. 4o. 5o. 7o. y 7o. de que consta, quedando aprobado el proyecto en primer debate.

79—Se aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto tendiente a aprobar el contrato celebrado entre el Dr. Benjamín Argüello, Ministro de Aviación por la ley, en representación del Gobierno, por una parte, y el Sr. Donald M. Spencer en representación de la Compañía de Aviación Nacional, S. A., por otra.

A discusión en lo particular el Arto. 1o., con las ocho cláusulas de que consta, se aprobó.

A discusión el Arto. 2o., se aprobó, quedando aprobado el proyecto en primer debate.

89—Se aprobó en lo general el dictamen junto con el proyecto tendiente a aprobar el contrato celebrado entre el Sr. Ministro de Aviación por la ley Dr. Benjamín Argüello, en representación del Gobierno, por una parte, y el Sr. Rodolfo Sengelmann en representación de la Compañía de Aviación Nacional, S. A., por otra.

A discusión en lo particular el proyecto, se aprobaron las cláusulas I, II, y III siguientes hasta la XI inclusive de que consta el Arto. 1o.

A discusión el Arto. 29 se aprobó, quedando aprobado el proyecto en primer debate.

99—El Senador Secretario leyó una nota que la Secretaría de la Honorable Cámara de Diputados envió un comunicando al Senado que la contra iniciativa del proyecto tendiente a aprobar la nueva reglamentación para los hospitales del país, había sido aprobada por aquel Alto Cuerpo.

En consecuencia se sometieron a la aprobación de la Cámara los autógrafos de la referencia, quedando aprobados en la forma que propuso la Cámara de Senadores.

10—Se levantó la sesión.

Onofre Sandoval,
Presidente.

José Solorzano Díaz, Ezequiel Fernández,
1er. Srío. 2º. Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

SENTENCIA N9 185

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Terminado el examen administrativo del presente juicio de cuenta de la Tesorería de

la Junta de Leprosaría Nacional, llevada del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, por su Tesorera señora María Hilda de Caso, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio.

Resultan:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 25 hubo un total de Ingresos y Egresos en efectivo, de Diez y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Córdobas y Treinta y Tres Centavos (C\$ 18,364.33), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C\$ 4,909.33 y la de C\$ 2,571.46 para el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Considerando:

Que el Contador don Guadalupe Espinosa, encargado de la glosa administrativa de esta cuenta, le formulo siete (7) glosas y una (1) observación que fueron desvanecidas por la cuentadante, según anotaciones hechas a las mismas, y lo manifestado por el nombrado Contador al folio 26 de este expediente, en vista de lo cual, el Jefe de la Sala, Dr. J. A. Salmerón mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo en virtud de auto de las once de la mañana del veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, habiéndose mandado abrir, en consecuencia, la glosa judicial ordenada, conforme auto de las siete y quince minutos de la mañana del treinta del mismo mes y año citados, folio 27 y vuelto.

II

Que de acuerdo con escrito de fecha treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, suscrito por el Br. José Gutiérrez Sánchez, mayor de edad, soltero, estudiante de jurisprudencia y de este domicilio, en que pide se le tenga por personado en su carácter de apoderado de la cuentadante, según testimonio de poder que acompaña al folio 30 de estas diligencias, se mandó tenerlo por personado, según auto de las ocho y media de la mañana de la misma fecha, mes y año del escrito en referencia, folio 29 y vuelto.

III

Que corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al apoderado del cuentadante, como al señor Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados lo devolvió diciendo, folio 30 vuelto, que en vista de que su mandante desvaneció en forma legal cuantas glosas y observaciones le fueron formuladas, pide se mande llamar autos y se dicte sentencia; y el señor Fiscal General de Hacienda al devolver el mismo traslado, entre otras cosas dijo, folio 31 vuelto: «Juzgo cancelado todos los reparos y cabe dictar fallo en solvencia del cuentadante».

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, desvanecidas las glosas y observaciones formuladas, y de conformidad con el Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así historizada, es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, señora María Hilda Caso y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesorero de la Leprosaría Nacional, por lo que se relaciona con el periodo comprendido entre el primero de Enero y el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Victorino Alvarez R., Srío. Contral. Espec. de Beneficencia.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 13

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El Poder Legislativo por Decreto Nº 276 de 28 de Agosto de 1943, con el objeto de evitar los daños y perjuicios considerables que a la economía nacional ocasionan la paralización, falta de producción, deterioro o ruina de los bienes, empresas o negocios que existen en el país, pertenecientes a personas naturales o jurídicas sujetas a la inmovilización de sus fondos y al control y supervigilancia de sus haberes con motivo de la actual guerra internacional en la cual Nicaragua es beligerante, declaró de utilidad pública e interés social, al tenor del Art. 63 de la Constitución Política, la expropiación de los mencionados bienes, empresas o negocios, en cuanto dicha expropiación sea en cada caso, a juicio del Poder Ejecutivo, necesaria para que puedan ser explotados comercialmente o restituidos a la actividad de los negocios;

Por Cuanto:

Dicho Poder Legislativo declaró que estaban especial y expresamente incluidos en las disposiciones de la antes dicha declaración aquellos bienes, empresas o negocios que se hallaren comprendidos en alguna de las circunstancias expresadas en las fracciones a), b), c), d) y e), del Art. 2 del mencionado Decreto Legislativo Nº 276;

Por Cuanto:

La testamentaria de don Carlos Friz, representada por sus herederos señores Alberto, Luis, Eugenio, Ernesto, Luisa, Enrique y Herman, todos de apellido Friz y la señora Elisa Friz de Girmond, y los mismos herederos personalmente se encuentran incluidos en la lista de «personas afectadas» a que se refieren los Arts. 2 y 65 del citado Decreto Legislativo;

Por Cuanto:

En la lista formulada por el Banco Nacional de Nicaragua y remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de los bienes, empresas o negocios que a su juicio pueden ser expropiados de acuerdo con las fracciones a), b), c), d) y e) del Art. 2 del Decreto Legislativo N° 276 del 28 de Agosto de 1943, aparecen incluidos los siguientes bienes pertenecientes a la citada testamentaria:

a) Finca rústica denominada «El Consuelo» situada al sur de esta ciudad, a tres leguas de distancia y dentro de los siguientes linderos: Oriente, finca de Manuel Zamora antes de Blas Guerrero; Poniente, Andres Díaz; Norte, la de Fernando Bravo, antes de Casimira Ortega; y Sur, la de los herederos de Demetrio Vargas, e inscrita en el N° 5087, a folios 7 y 9 del Tomo XL del Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento;

b) Finca de café denominada «El Desafío», situada al Sur y en las Sierras de esta ciudad y sobre el camino de Pochocuape, dentro de los siguientes linderos: Oriente, fincas de Juan Pablo Alfaro y Blas Guerrero, camino de por medio; Poniente, fincas de Eligio Vargas, Segundo Hernández, Félix Solórzano y Ana Sabogal; Norte, finca de Antonio Ortega; y Sur, las de Anselmo Pérez y del Gral. Juan de Dios Moreira, e inscrita con el N° 1021, al folio 63 del Tomo XI y folio 242 del Tomo LXXVI, ambos del Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento;

c) Finca de café denominada «Versalles», situada en las Sierras de esta jurisdicción, sobre el camino de Pochocuape, dentro de los siguientes linderos: Oriente, finca de Cristóbal Solano; Poniente la de Marcial Solís; Norte las de Rafael Murillo y Miguel Espinosa; y Sur, la de Trinidad Escobar, e inscrita con el N° 2744 a folio 60 del Tomo XXVII y 2743 del tomo XLIX, ambos del Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento; y

d) Finca de café «La Bretaña», situada en las Sierras de esta jurisdicción, hacia el Sur, como a tres leguas y media de distancia, sobre el camino de Bola, con cuarenta mil cafetos, como de cien manzanas de terreno, con casa de habitación y otra para mozos— un tanque de hierro para recoger agua, tres pilas de calicanto y dentro de los siguientes linderos: Oriente, finca «La Unión» de los herederos de don Lorenzo Na-

varrete Dávila; poniente, finca «La Esperanza», que fué de don Juan José Grijalva y parte de la finca de Petronila Guillén, lo mismo que al Norte, donde está la finca de un señor Bohorquez; y Sur finca «El Guásimo», de don Emilio Bermúdez Gutiérrez, e inscrita bajo el N° 6491, a folios 15 y 41 del Tomo LXXIX del Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento;

Por Cuanto:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las ocho de la mañana del doce de Marzo del año en curso, abrió correspondiente expediente de expropiación, en el que se concedió a la testamentaria de don Carlos Friz y a sus herederos personalmente, la audiencia del caso, por medio del guardador ad-litem doctor Salvador Castillo, nombrado al efecto, y el cual juicio fue abierto a pruebas a solicitud del aludido guardador ad-litem;

Por Cuanto:

En el mencionado expediente se llenaron los demás trámites legales que dispone el Art. 2 del referido Decreto Legislativo N° 276 y se ha llegado el caso, en vista de las circunstancias que aquí se apuntan, de dictar el correspondiente Decreto de Expropiación;

Por Cuanto:

La testamentaria de don Carlos Friz y sus herederos personalmente no tienen en el país un apoderado suficiente que los represente;

Por Cuanto:

El deterioro de las fincas rústicas descritas es lesivo para la economía nacional por la clase de artículos o productos que de ellas se extrae y por el desempleo que su paralización, deterioro o ruina traería a los trabajadores nicaragüenses;

Por Cuanto:

Las referidas fincas son de difícil conservación y explotación por no tener sus dueños capital o medios suficientes disponibles para mantenerlas en conveniente productividad;

Por Tanto:

En uso de sus facultades y de las especiales que le confieren los Arts. 63 de la Constitución Política y 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 276 del 28 de Agosto de 1943;

Decreta:

Art. 19—Confírmase que es de utilidad pública e interés social la expropiación de las fincas rústicas «El Consuelo», «El Desafío», «Versalles» y «La Bretaña», descritos en el cuarto Por Cuanto de este Decreto, y pertenecientes a la testamentaria de don Carlos Friz, representada por sus herederos señores Alberto, Luis, Eugenio, Ernesto, Luisa, Enrique y Herman, todos de apellido Friz y la señora Elisa Friz de Girmond; y en consecuencia, decrétase su expropia-

ción, la que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 3 y siguientes del Decreto Legislativo N° 276 del 28 de Agosto de 1943.

Art. 29—El precio de venta de las fincas aludidas, o sea la indemnización de lo expropiado, deberá ser entregado al Banco Nacional de Nicaragua a efecto de que éste lo acredite en la cuenta de la testamentaría de don Carlos Friz, todo de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo.

Art. 39—Este Decreto empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en «La Gaceta» (Diario Oficial).

Dado en Managua, D. N., Casa Presidencial, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

EDUCACION PUBLICA

N° 9

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Decreto de 16 de Junio de 1942, aprobatorio del Plan de Estudios y disposiciones sobre exámenes para la carrera de Medicina y Cirugía, presenta en la práctica algunas ligeras deficiencias,

Considerando:

Que las Juntas Directivas de las Facultades de Medicina y Cirugía, oficialmente, y alumnos de las mismas han expuesto razones claras y justas los puntos de tales deficiencias,

Considerando:

Que es deber del Ejecutivo atender a la buena marcha de los estudios profesionales universitarios y dictar todas aquellas medidas que tiendan a su elevación y mejor resultado,

Decreta:

I

Modificar las disposiciones del referido Decreto de 16 de Junio de 1942, sobre exámenes de la carrera de Medicina y Cirugía, de acuerdo con lo que expresan los números siguientes:

II

Establecer los exámenes de Clínica Médica y Clínica Quirúrgica, de los primeros cursos de dichas asignaturas, en el 6º año, para mayor seguridad de su estudio completo.

III

Aprobado el 7º año de Medicina y Cirugía, el alumno hará un año de servicio social en la ciudad o pueblo del país, donde no

haya médico, que la Junta Directiva de la Facultad le señale. Este número no regirá para los alumnos que, a la fecha, ya hayan aprobado el 7º año y estén actualmente haciendo su práctica hospitalaria. Los alumnos que este año aprueben el 7º, harán seis meses de internado y seis meses de servicio social.

IV

El examen público comprenderá el de la tesis presentada por el sustentante y las proposiciones que la Junta Directiva de la Facultad indique. La tesis versará sobre el estado sanitario del lugar donde el autor haya hecho sus servicios sociales y sobre las enfermedades de que más sufran sus habitantes.

V

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al cumplimiento de las que aquí se decretan.

El presente Decreto tendrá efectos de ley a partir de la fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial, —Managua, D. N., 25 de Octubre de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Lorenzo Guerrero.

N° 345

El Presidente de la República,

Vista la solicitud introducida al Ministerio de Educación Pública, por el señor Raúl Estrada Espinosa, originario de la República de Nicaragua, graduado en la Universidad Nacional de México, contraída a pedir el reconocimiento de su Título de Químico Farmacéutico Biólogo, extendido por aquella Universidad, para que se le otorgue el Pase de Ley, a efecto de poder ejercer su profesión autorizadamente.

Considerando:

Que el título presentado por el señor Estrada Espinosa, y los demás documentos que hacen fé están en debida forma y fueron examinados por el Consejo Técnico de Educación Pública, satisfaciendo las formalidades legales.

Por Tanto:

Y de conformidad con el Reglamento del Poder Ejecutivo y con el Dictamen emitido por el Consejo Técnico de Educación Pública, que considera que nada se opone legalmente al Pase de Ley para que el peticionario pueda ejercer su profesión en Nicaragua, y al tenor de los Arts. 29, 39, 49 y 59, de la Ley de Equivalencias e Incorporaciones en vigor,

Acuerda:

Unico; Conceder el Pase de Ley al Título de Químico Farmacéutico Biólogo del señor Raúl Estrada Espinosa, previo registro, para que pueda ejercer la profesión en el territorio de Nicaragua, con sujeción a los reglamentos de la República.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Noviembre de 1945.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

AGRICULTURA Y TRABAJO

«Acta Constitutiva. En la ciudad de Managua, D. N., a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, con los delegados de los siguientes Sindicato: Zapateros de Managua; Trabajadores y Empleados de Comercio; Obreros Textiles de Nicaragua; Industria del Vestido; Trabajadores Gráficos y Sindicato de Teneros, todos con domicilio en esta ciudad y que gozan de Personería Jurídica; acordaron constituir una Federación de Sindicatos de la que podrán formar parte todos los Sindicatos del Departamento de Managua que gocen de Personería Jurídica. La Federación se denominará «Federación de Trabajadores de Trabajadores de Managua», que se podrá abreviar con las siguientes iniciales: F. T. M. El domicilio será la ciudad de Managua, D. N. Los fines de la Federación son los establecidos por el Código del Trabajo y los Estatutos respectivos. Las Autoridades de la Federación son de tres clases: a) Legislativa; b) Ejecutiva y c) de Vigilancia.

E S T A T U T O S

Podrán ingresar a la Federación todos los Sindicatos del Departamento de Managua que teniendo Personería Jurídica así lo deseen.

El Organismo Legislativo lo constituyen: el Congreso y el Consejo; el Congreso estará integrado por los representantes (miembros) de los Sindicatos miembros de la Federación y celebrará sesiones ordinarias el segundo domingo de cada año extraordinarias cuando la convoque el Comité Ejecutivo.

Cada Sindicato debe tener en el Congreso por lo menos tres representantes.

El Consejo está formado por representantes de los Sindicatos federados, en número no mayor de tres por cada Sindicato: debe ser convocado por el Comité Ejecutivo con diez días de anticipación por lo menos.

El Organismo Ejecutivo está formado por El Comité Ejecutivo y la Comisión de Ajustes.

El Comité Ejecutivo estará integrado por un Presidente y ocho Secretarios; celebrará sesiones ordinarias una vez por semana y extraordinarias cuando sea convocada por el Presidente y dos Secretarios.

El Comité Ejecutivo durará un año en el ejercicio de sus funciones y será electo en las sesiones ordinarias del Congreso ante quien tomará posesión.

La Comisión de Ajustes estará integrada por dos miembros electos por el Congreso y que trabajarán como auxiliares de la Secretaría de Trabajos y Conflictos.

Esta Comisión durará un año en el ejercicio de sus funciones.

El Organismo de Vigilancia lo constituye el Consejo de Vigilancia y sus Delegados.

El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros electos por el Congreso.

y durará un año en el ejercicio de sus funciones.

Los Delegados del Consejo de Vigilancia se encargarán de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de éste.

Los Sindicatos Federados pagarán una cuota que ascenderá al diez por ciento de sus ingresos mensuales, dicha cuota deberá ser pagada dentro de los primeros ocho días de cada mes.

Las contribuciones extraordinarias serán decretadas por el Comité Ejecutivo y deberán pagarse a la presentación del recibo firmado por el Secretario de Finanzas.—Ramiro Ortiz Núñez, Jefe Departamento de Asociaciones.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1344

Treinta Noviembre corriente, a las diez de la mañana, local de este Juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica jurisdicción de Jinotega, denominada «Tamalque», formada por quinientas sesenta y ocho manzanas de terreno, cultivada con café, chagüite, zacate, dentro siguientes linderos: Oriente, Occidente y Norte, terrenos nacionales y Sur, terrenos de Santa María de Pantasma, terrenos de la Comunidad Indígena de Jinotega.

Base para el remate: Dos mil diez córdobas. Ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra sucesión de don Miguel Blandón Martínez. Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Zúñiga Osorio.—Rod. Morales Orozco, Srío.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado. Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

2712 3 2

Nº 1334

Diez mañana veinticuatro Noviembre corriente remataráse mejor postor este local urbana mediagua ocho varas largo, cuatro ancho, sobre horcones maderas rolsas, tejas barro forrada frente tablas cerradas resto, empalencada solar como media manzana extensión. Lindante: Oriente, Norte, propiedad Marcos Rizo; Sur, Isabel viuda Herrera; Occidente, Luis Frenzel, camino en medio, cercada alambre púa.

Valorada ciento treintiocho córdobas. Ejecución Vicenta Centeno contra Alonzo Herrera. Juzgado Local. San Sebastián, Yali, veintiséis Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—R. Salgado H.—Miguel G. Hernández, Srío.

2721 3 2

Nº 1336

Once mañana, veintinueve corriente mes, subastaráse mejor postor, local este despacho, juego muebles comedor, compuesto cinco piezas; juego muebles sala, cinco piezas; una vitrina forrada vidrio, tres cuerpos.

Ejecución Gustavo Cantón a Absalón González. Dado Juzgado 1º Distrito Civil. Managua, diez mañana, Noviembre diecisiete, mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

2720 3 2

Nº 1346

Diez mañana veintiséis corriente mes, remataráse buerta agricultar como ocho manzanas, ubicada

valle Santa Cruz, esta jurisdicción, cercada alambre, madera y piñuela. Lindante: Oriente, camino al Ocotillo y huertas Gil Reyes Cruz y casas sucesión Antonio Pérez, Máxima Cruz y Cecilio Castillo; Occidente, propiedad Gil Reyes Cruz y Faustino Cruz; Norte, Josefana González, ahora Faustino Cruz y Sur, Gil Reyes Cruz y Faustino Cruz.

Base ejecución ochocientos córdobas.

Ejecución Tobías López contra Dionisio Cruz.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado de Distrito. Estell, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Illescas.—Calixto Gutiérrez R., Srío.

2723 3 1

Nº 1347

Diez mañana, veinticuatro corriente mes, rematarse derechos hereditarios sucesión Patricio Ruiz, consistentes: propiedad veinticuatro manzanas, cercadas alambre, piñuelas. Lindante: Oriente, potreros Gabino Benavides; Occidente, casa y huerta Cesáreo Ruiz; Norte, montaña inculta y Sur, camino real del Telégrafo y huerta Cesáreo Ruiz; otra propiedad, treinta y cinco manzanas, cercada con madera. Lindante: Norte, montaña inculta y trabajadores Quasuyura; Sur, Jerónimo Leiva, montaña inculta; Oriente, montaña inculta y Santa Rosa Tomabú; Occidente, Antonio Cuevas, Próspero Orozco, abra de por medio, sitas Santa Cruz, esta jurisdicción, derecho de tierra, un cuarto caballería moderna y otro veintiséis pesos y ochocientos noventa y tres milésimas pesos, sitio Santa Cruz.

Base ejecución mil córdobas.

Ejecución Tobías López contra María Elva Ruiz. Opónganse.

Juzgado de Distrito. Estell, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—E. Illescas.—Calixto Gutiérrez, Srío.

Es conforme. Estell, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Adrián Durán Ruiz, Srío.

2724 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 805

Concepción Lovo v. de Vega solicita título supletorio de predio urbano situado Cantón Oriental esta población sobre avenida central, con estos linderos: Oriente, calle en medio, plaza principal; Poniente, terreno Ernesto Cuadra; Norte, terreno Hilario v. de Báez; Sur, terreno Simona v. de Sevilla, calle en medio; Mide: treintidós varas de Oriente a Poniente, por diecinueve de Norte a Sur.

Quien se crea con derecho ocurra dentro término legal a hacer oposición.

Juzgado Local Civil. San Miguelito, diez Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—Pablo Méndez H.—Ante mí, Secretario F. Cuadra R.

2257 3 1

Nº 347

Jesús Salgado solicita título supletorio de un predio urbano situado barrio San Jerónimo esta población.

Quien pretenda oponerse bágalo término legal.

Sébaco, veintiocho Julio, mil novecientos cuarenticinco.—C. Membreño L.—Guilebaldo López M., Srío.

1890 3 1

Nº 8

Evangelista Lara solicita título supletorio cerramiento como tres manzanas extensión superficial, ubicado paraje El Ocotillo, sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, cercada con piñuela, madera y alambre, lindante conjunto: Oriente, propiedad Faustino Cruz y Carmelo Aráuz; Occidente, propiedad José Torres, camino a San Nicolás en medio; Norte, el mismo José Torres y Sur, propiedad del mismo señor Aráuz.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Estell, veintiseis Junio, mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—Benito Valdivia, Srío.

1625 3 1

Nº 514

Miguel Méndez solicita título supletorio casa rural, lugar "La Loma", taquezal, teja barro, ocho por seis. Un potrero, guinea, jaragua, guineal, todo cercas madera, extensión como cien manzanas y cultivada cereales, ejidal. Oriente, camino real Tamarindo; Occidente, casa, potrero Marcelino González; Norte, terreno José María Ramírez; Sur, quebrada Lavadero.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase forma y tiempo legal.

Juzgado Local. Telpaneca, diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Alfonso Polanco.—Melisio Velásquez, Srío.

Es conforme.—Alfonso Polanco, Srío.

2032 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1131

National Carbon Company, Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ULTREX

para: Lámparas de arco y carbones para las mismas; lámparas de arco y carbones para aplicaciones terapéuticas y otras aplicaciones dentales, médicas y otras aplicaciones dentales, médicas y quirúrgicas; lámparas de arco y carbones para uso en fotografías cinematográficas, aparatos fotográficos y de heliografía y en otras aplicaciones científicas y de medición.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raúl Porras, Oficial Mayor.

2557 3 1

Nº 1133

Church & Dwight Co., Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

COW BRAND

para: Soda para hornear, bicarbonato de sosa o potasa, levadura, bicarbonato de soda y polvos carbonatados.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raúl Porras, Oficial Mayor.

2559 3 1

Nº 1134

Church & Dwight Co., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry

Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Soda para hornear, bicarbonato de sosa o potasa, levadura, bicarbonato de soda y polvos carbonatados.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2560 3 1

Nº 1142

United Aircraft Corporation, de East Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Motores de combustión interna para aeroplanos y sus partes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2567 3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 871

Por primera vez cito y emplazo al procesado Manuel Sanchez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Gregorio Pérez Rodríguez de sus mismas generales, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berríos—F. Selva, Srío.

282 1

Nº 1007

Por primera vez cito y emplazo al procesado Julio Pérez de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días

comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de daño en la propiedad de José María Barrera, mayor de edad, casado, carretonero y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a las diez y quince minutos de la mañana del siete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berríos,—Ernesto Madriz, Srío.

296 1

Nº 1008

Por seguida vez cito y emplazo a los procesados Silvio Alaniz de diez y siete años de edad, y Francisco Alaniz de veintiun año de edad, ambos solteros, agricultores y del domicilio de Telpaneca, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Pedro Martínez, de treinta años de edad, casado agricultor del domicilio de Telpaneca, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y que las sentencias que discuten en su contra surtan los mismos efectos que si estuvieren presentes si no comparecen.

Se recomienda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Entre líneas--en--Vale--Enmendado--Vale.--Eug. Cuadra h., Salvador Padilla, Srío.

295 1

AVISO

ASAMBLEA DE CAFETEROS

La Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa «Anónima de Cafeteros de Nicaragua», recuerda a todos los asociados que el día 30 del presente mes debe reunirse la Junta General de Accionistas en el local de la Oficina de la Cooperativa, a las 7 p. m.

Si por falta de quorum no pudiere celebrarse dicha sesión, se llevará a efecto el domingo 9 de Diciembre próximo a la misma hora indicada y en el mismo local, con el número de accionistas que concurran.

Dada la importancia de los asuntos cafeteros de que estamos pendientes, no dudamos se interesarán en concurrir.

Managua, Noviembre de 1945.

9-1